

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC OAXACA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.

Número y Nombre de la Obra: (URC-ST-382/2024)
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 3 DE MAYO
TRAMO: 0+000 AL KM 0+110 EN LA COLONIA SANTA CRUZ.

Localidad: (0001) **SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (COL. SANTA CRUZ)**

Distrito: (006) TUXTEPEC.

Municipio: (184) SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.

Región: (005) PAPALOAPAN.

Estado: (020) OAXACA.



Monto Del Contrato: \$ 948,925.02 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 02/100 M.N.)

Monto Del Anticipo (30 %): \$ 284,677.51 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 51/ 100 M.N.)

Plazo de Ejecución
60 DIAS NATURALES

Fecha de Inicio
02 DE SEPTIEMBRE 2024

Fecha de Entrega
31 DE OCTUBRE DE 2024

Contratista: LIC. JULIO RAMIREZ LOPEZ.
Domicilio: AV. 18 SUR, MZA. 17 INT. 4, FRACC. DEL SURESTE, C.P. 68363, CEL: 287 1015144, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX.
Registro Federal de Causantes: RALJ000303UR5 **Registro Patronal del I.M.S.S.:** [REDACTED]
Registro del Padrón Municipal de Contratista: SJBT-PMC-010/2024.



Fuente de Financiamiento: RECURSOS DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE) 2024.

Dictamen Técnico Núm.: URC-ST-382/2024.
Fecha: 07 DE AGOSTO DE 2024.

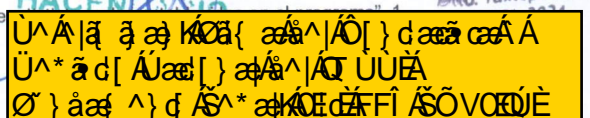
Oficio de Aprobación Núm.: MSJBT/20184/CAPUFE/2024/003. **FECHA:** 08 DE AGOSTO 2024.

Procedimiento de Contratación:
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: No. IR-MSJBT/20-184/CAPUFE/2024/002.

Fecha del Acta de Fallo: 29 DE AGOSTO DE 2024
Fecha de Firma de Contrato: 30 DE AGOSTO DE 2024



Este programa es público, ajeno a cualquier partido político: queda prohibido el uso para fines
"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"



1.5. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "El Municipio" cuenta con los Recursos de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) 2024, autorizados según Dictamen Técnico No. URC-ST-382/2024, emitido con fecha 07 de agosto del 2024.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

2.1. Que tiene capacidad jurídica y técnica para contratar sus servicios a través del Lic. Julio Ramírez López, en su carácter de Persona Física, que tiene plena existencia y capacidad legal, identificándose con la credencial de elector con fotografía con núm. de clave [redacted] Sección [redacted] No. de Credencial [redacted] así mismo, muestra su Capacidad Profesional con la Cedula Profesional No. 7310287 del Responsable Técnico, el Ing. Jorge Luis Parra Tapia.

Que es una persona Física de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y cuenta con los registros que se citan a continuación los cuales se encuentran vigentes: Registro Federal de Contribuyente: R.F.C.: RALJ000303UR5; Registro del I.M.S.S.: [redacted] Corp: [redacted] Registro del Padrón Municipal de Contratista: SJBT-PMC-010/2024.

Que tiene como actividad principal, Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada y Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje.

Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y contratarse, que reúne las condiciones técnicas, económicas y el personal capacitado necesarios para la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.

2.5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará acabo practicas semejantes; y como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

2.6.- Que conoce las obligaciones en materia de Seguridad Social que le imponen tanto la Ley del Seguro Social, como el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado en sus artículos 15 de la Ley citada y en los 12 y 14 del Reglamento mencionado.

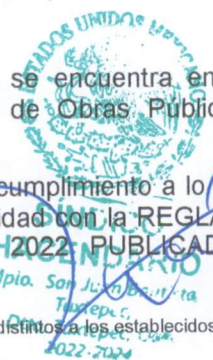
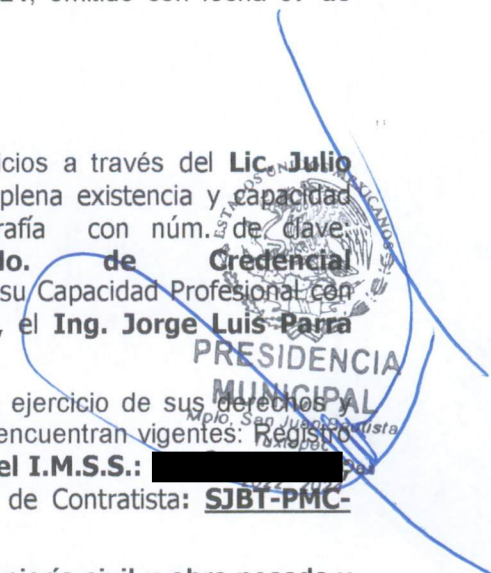
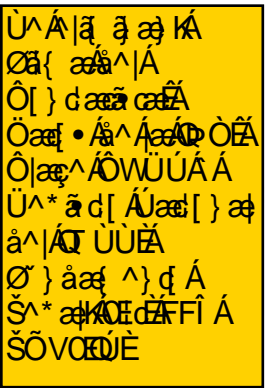
2.7.- Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

2.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables en la materia.

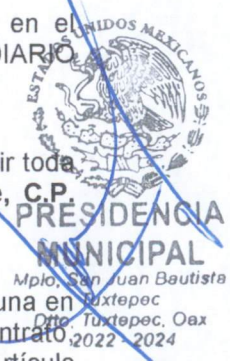
2.9.- Que manifiesta BAJO PROTESTA DECIR VERDAD que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2.10.- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la REGLA 2.1.29. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2022, PUBLICADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL DOF.

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político: queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" 3
"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"



- 2.11.-BAJO PROTESTA DECIR VERDAD que no se encuentra en el supuesto establecido en el ARTÍCULO 69-B DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.
- 2.12.-Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio fiscal para oír y recibir toda clase de notificaciones, ubicado en **Av. 18 Sur, Mza. 17, Int. 4, Fracc. Del Sureste, C.P. 68363, Cel: 287 1015144, San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.**
- 2.13- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no desempeña empleo, cargo o comisión alguna en el servicio público, pero que a pesar de desempeñarlo con la formalización del presente contrato no se actualiza conflicto de interés alguno, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.14- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervinieron en la elaboración de su proposición, así como los que intervienen en la ejecución de la obra objeto de este contrato.



III.- "AMBAS PARTES" DECLARAN:

- 3.1- Que gestionarán y obtendrán todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho correspondan a cada una de las partes para la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- 3.2. Que aceptan que el presente Contrato y sus anexos, el proyecto ejecutivo, planos, especificaciones técnicas, normas de calidad, programas calendarizados de ejecución de los trabajos y presupuestos, así como la bitácora que se genere son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, y que además conocen el alcance del procedimiento de contratación que se establecen en los 27 fracc. III y 43 párrafo primero y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento.
- 3.3.-Que reconocen mutua, plena y recíprocamente su personalidad jurídica y manifiestan su expresa conformidad del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, y convienen de conformidad con las siguientes:



C L Á U S U L A S

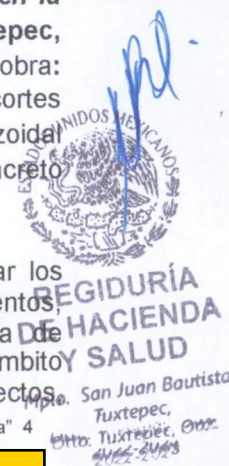
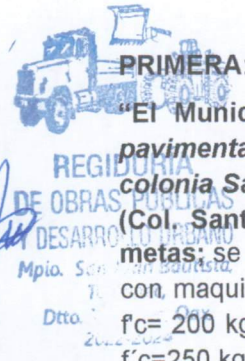
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"El Municipio" encomienda a "El Contratista" la realización de la obra: **Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle 3 de Mayo tramo: 0+000 al km 0+110 en la colonia Santa Cruz**, ubicada en la calle 3 de Mayo de la localidad de **San Juan Bautista Tuxtepec, (Col. Santa Cruz) del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.**, descripción de la obra: **metas:** se realizaran trabajos de: en preliminares (trazo y nivelación, demolición); en terracerías (cortes con maquinaria, recompactación, base hidráulica); en guarnición (213.08 ml de guarnición trapezoidal f'c= 200 kg/cm2 de 15 x 20 x 40 cm de sección); en pavimento (660.00 m2 de pavimento de concreto f'c=250 kg/cm2 de 15 cm de espesor; carga y acarreo, y limpieza.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en este contrato, así como a las disposiciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, medio ambiente y de construcción vigentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal en el lugar donde deben realizarse los trabajos, y acorde a los proyectos.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político: queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" 4
"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
CARRERA DE INGENIERIA CIVIL



SEXTA: FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de **estimaciones por periodos no mayores a treinta días**, de los trabajos ejecutados, que deberán cubrir por unidad de concepto de trabajo terminado de conformidad con el catálogo de conceptos, previa verificación de la obra y de conformidad con el proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas en el expediente técnico autorizado.

"El Contratista" deberá entregar al área de Supervisión y Construcción de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de "El Municipio" la estimación acompañada de **los informes de pruebas de control de calidad (compactaciones de terracerías y ensayos a la compactación simple del concreto)** así como la documentación que acredite la procedencia de su pago dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, que será el último día hábil de cada mes. El área de Supervisión y Construcción dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate, esto de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para garantizar el pronto tramite de la liberación de la obra, las partes convienen que la penúltima estimación se pagara hasta un 80% promedio del costo total de la obra y su complemento será pagado en la última estimación finiquito para la cual, "El Contratista" deberá presentar el acta de entrega recepción de la obra.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán a las siguientes estimaciones para que "El Municipio" inicie su trámite de pago.

Si como resultado de la revisión resultaren diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias para que se pueda proceder a la autorización de la estimación correspondiente y de no llegar a la conciliación, quedara pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo e incorporarse en la siguiente estimación para su cobro.

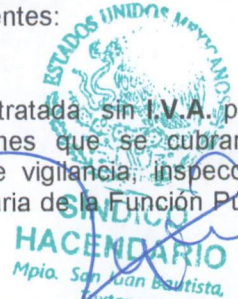
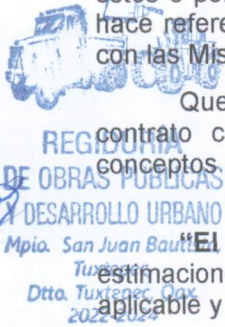
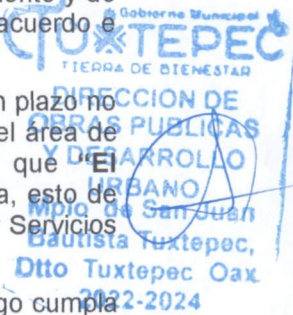
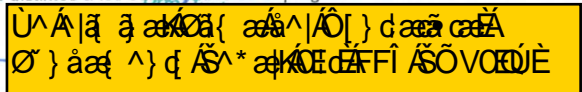
"El Municipio" cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor a los 20 (veinte) días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el área de Supervisión y Construcción de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que "El Contratista" haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada y validada, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 54 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

"El Contratista" será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el párrafo primero del artículo 55 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Queda entendido que los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y de los ajustes de costos.

"El Contratista" conviene y acepta que "El Municipio" con cargo a cada una de las estimaciones al realizar el pago de las mismas efectúe las deducciones previstas en la normatividad aplicable y las que se pactan en el presente contrato, las cuales son las siguientes:

- 1.- Amortización proporcional del anticipo (30%)
- 2.- El cinco al millar (5/1000) del importe total de la obra contratada, sin I.V.A. para lo cual deberán establecer en cada una de las estimaciones que se cubran "El Contratista" un descuento que servirá para el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaria de la Función Pública, según Art. 191 de la Ley Federal De Derechos.



- 3.- **Un 3% (tres porciento)** sobre la cantidad establecida por concepto de mano de obra gravable como lo señala los artículos 64 y 66 de la Ley Estatal de Hacienda, misma que se efectuara en cada una de las estimaciones.

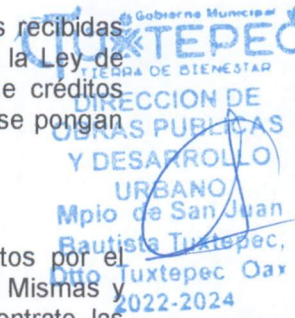
“El Contratista deberá considerar la retención del tres por ciento (3%) sobre la cantidad establecida por concepto de mano de obra gravable como lo señala los artículos 64 y 66 de la Ley Estatal de Hacienda; en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra, ejercicio fiscal 2024, dicho importe deberá ser enterado a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.”



Las Penas Convencionales, pactadas en la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA de Sanciones por Incumplimiento del programa.

Dichas retenciones las realizará la **Tesorería Municipal** al efectuar el pago de las estimaciones correspondientes, las cuales las deberá enterar a la cuenta bancaria aperturada para tal efecto a favor de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.

Tratándose de pagos en exceso, “El Contratista” deberá reintegrar las cantidades recibidas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, y se computaran por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “El Municipio”.

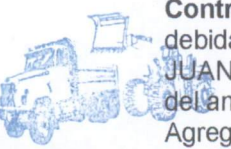


SÉPTIMA: GARANTÍAS.

“El Contratista” se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 48 fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, así como lo previsto en este contrato, las siguientes garantías:

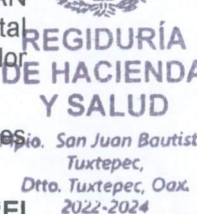
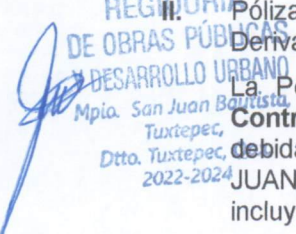
- I. Póliza de Fianza que garantice la correcta inversión, exacta amortización o devolución del Anticipo que le sea otorgado por “El Municipio”, en los términos de la CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento.

La Póliza de Fianza a que se refiere el Párrafo Anterior, deberá ser entregada por “El Contratista” a “El Municipio”, previo a la firma del contrato y otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC OAXACA con valor del **100% (cien por ciento)** del importe total del anticipo señalado en el primer párrafo de la CLÁUSULA QUINTA, incluyendo Impuesto al Valor Agregado.

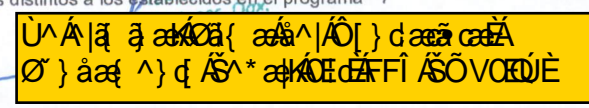
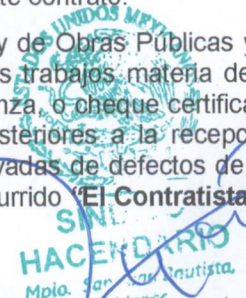


- II. Póliza de fianza que garantice por “El Contratista” el Cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

La Póliza de Fianza a que se refiere el Párrafo Anterior, deberá ser entregada por “El Contratista” a “El Municipio”, previo a la firma del contrato y otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC OAXACA con valor del **10% (diez por ciento)** del importe total incluyendo el impuesto al valor agregado de las obras objeto de este contrato.



- III. Así mismo, en los términos del párrafo I del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previamente a la recepción de los trabajos materia del presente contrato, “El Contratista”, a su elección, se obliga a constituir fianza, o cheque certificado, con el objeto de garantizar durante un plazo de **12 (doce)** meses posteriores a la recepción de los trabajos por parte de “El Municipio”, sus responsabilidades derivadas de defectos de ejecución, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido “El Contratista”.



En el caso de que "El Contratista" haya optado por una póliza de fianza, ésta deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC OAXACA con valor del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra.

OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS.

Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos que integran cada una de las partidas de la obra, así como del periodo comprendido para la ejecución y cumplimiento de los trabajos conforme al programa pactado que forma parte del presente documento y considerando que se tiene previsto la disposición de un 30% de la asignación presupuestal aprobada con IVA incluido para el inicio de la obra, "el municipio" manifiesta que **no existirá ajustes de costos**, para que los "contratista" se ajustaran a los términos y precios propuestos en su catálogo de conceptos y programa mensual de erogaciones a costo directo calendarizados que forman parte de este instrumento legal.

NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Durante la vigencia del presente contrato éste se podrá modificar mediante la suscripción de convenios siempre y cuando éstos considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales del proyecto originalmente autorizado.

La modificación de los contratos es bajo la estricta responsabilidad de "El Municipio" y deberán efectuarse por razones debidamente fundadas y motivadas de tales modificaciones se dará conocimiento a los órganos de control que corresponde a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior del Estado dentro de los diez días hábiles a su celebración.

DÉCIMA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

"El Contratista" se obliga a designar por escrito y establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un profesional o técnico, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud para que se sustituya, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"El Municipio" en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas designa como su representante en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos al Área de Supervisión, que tendrá entre otras las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado, y de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos objetos del contrato y dar a "el contratista" por escrito, las instrucciones que estime pertinente, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en este caso ordene.

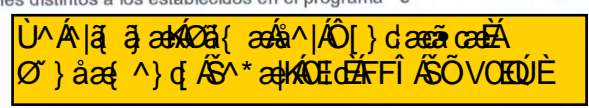
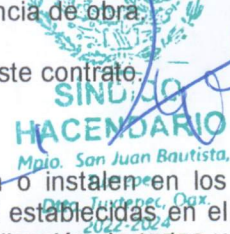
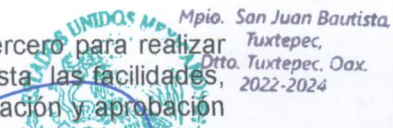
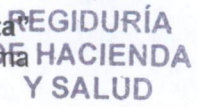
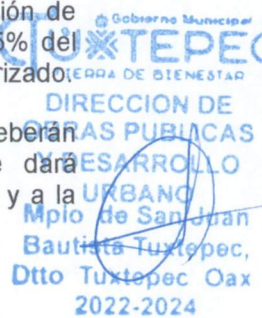
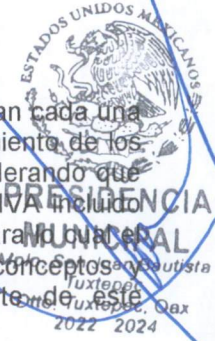
Asimismo, convienen que en caso de que "El Municipio" contrate a un tercero para realizar trabajos de supervisión, vigilancia, control y revisión, "El Contratista", otorgara a esta las facilidades, documentos y datos necesarios, sin embargo será responsable de cualquier autorización y aprobación de los asuntos relacionados con los trabajos materia del presente contrato, la residencia de obra.

Las partes convienen que la Bitácora de Obra Electrónica, formara parte de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen o instalen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el listado de insumos que intervienen en la propuesta de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político: queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" 8
"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"



responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía señalada en el inciso (c) de la cláusula séptima de este contrato.

Es facultad de "El Municipio", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

Asimismo, en virtud de que "El Contratista" es el único responsable de la ejecución de los trabajos, deberá sujetarse a todos los reglamentos y órdenes de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el gobierno. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia cargo de "El Contratista".

Los derechos y obligaciones que se derivan de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso deberá de contar con el consentimiento de "El Municipio".

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.

a fin de verificar si "el contratista" está ejecutando los trabajos, objeto de este contrato, de acuerdo con el programa de obra y montos mensuales aprobados, "El Municipio" comprobará periódicamente el importe de los trabajos ejecutados, con los que debieron realizarse en términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuar la comparación se procederá a la evaluación de los daños causados y deducirá el costo del pago que corresponda.

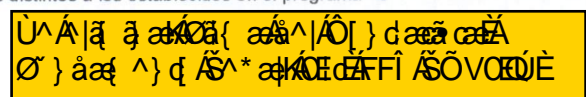
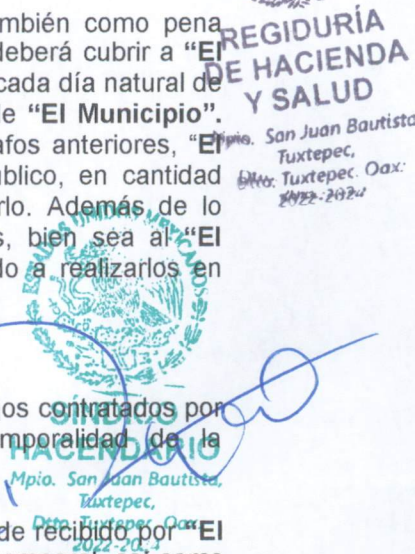
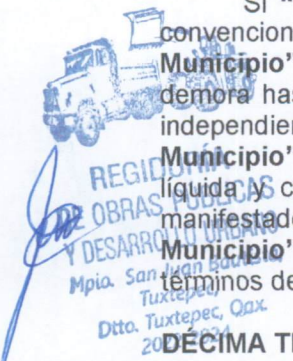
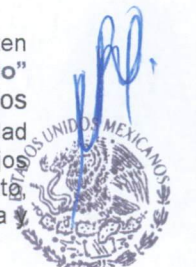
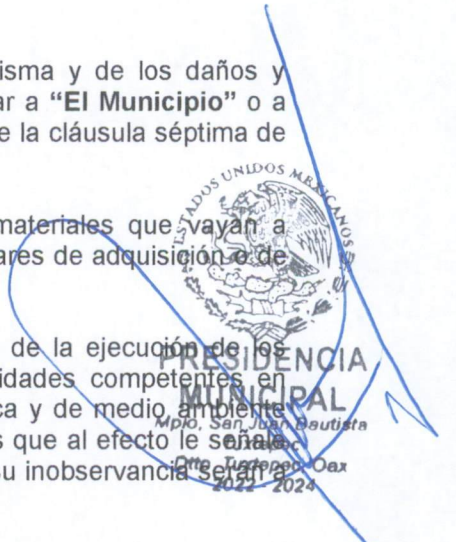
Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, se determina que existen atrasos en el programa general de ejecución de obra y el atraso es imputable a "El Contratista", "El Municipio" bajo el sustento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas LEY y 88 de su Reglamento procederá a retener temporalmente una cantidad igual a la que resulte de aplicar el 5% (cinco por ciento) a la diferencia existente entre los importes de los trabajos que debió de realizar el CONTRATISTA y los realmente ejecutados (sobre montos acumulados). Por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la indicada no rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si "El Contratista" no concluye los trabajos en las fechas señaladas, también como pena convencional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento deberá cubrir a "El Municipio" la cantidad de 0.2% (dos al millar) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de demora hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a satisfacción de "El Municipio". Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "El Municipio" podrá exigir el pago de daños y perjuicios ocasionados al erario público, en cantidad líquida cierta, además de poder exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Además de lo manifestado, en el supuesto de que el incumplimiento cause daños y perjuicios, bien sea al "El Municipio" o a terceros (grupo de trabajadores), "El Contratista" estará obligado a realizarlos en términos de ley.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"El Municipio" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados por causas debidamente justificadas, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Para tales efectos "El Municipio" emitirá un oficio, que deberá ser signado de recibido por "El Contratista", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos. El presente contrato podrá continuar produciendo



todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO.

“El municipio” podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra pública por contravenir los términos de este o las disposiciones según artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general o por mutuo consentimiento.

En relación con lo anterior, “El Municipio” determinará la rescisión administrativa, cuando “El Contratista” no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada, que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral (IMSS, INFONAVIT, SAT, etc.) Y sin que ello, a juicio de “El Municipio” crea o pueda crear dificultades durante o después de la ejecución de los trabajos en perjuicio de “El Municipio”, si subcontrata o cede la totalidad o parte de la obra objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del presente instrumento.

Cuando “El Municipio” determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

“El Municipio” comunicará a “El Contratista” la rescisión del contrato en forma fehaciente por escrito de acuerdo al artículo 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a fin de que éste, dentro del término de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

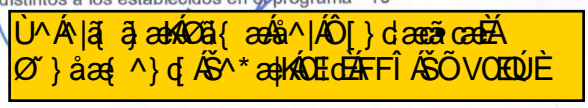
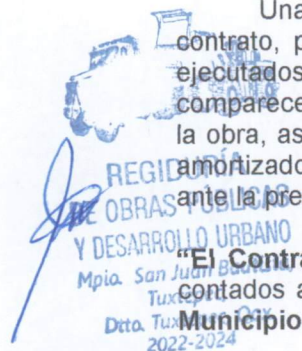
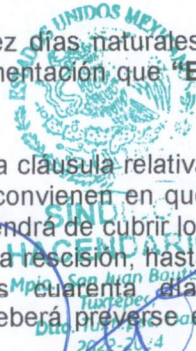
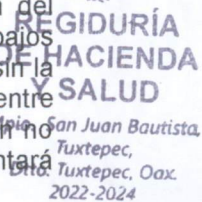
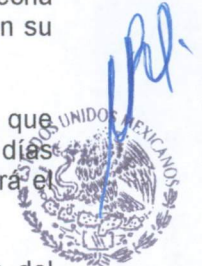
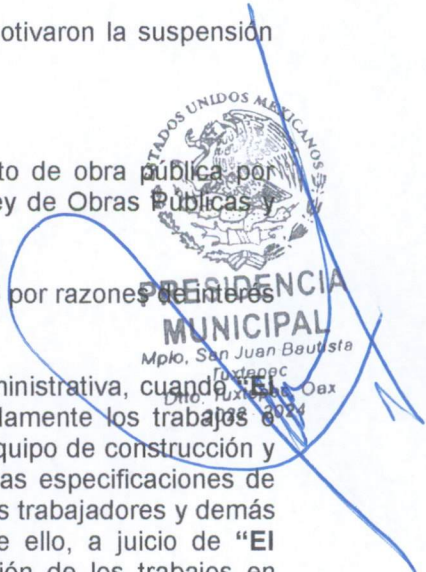
Transcurrido el término referido, “El Municipio”, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer “El Contratista”, resolverá y notificará lo procedente dentro de los quince días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta. Cumplido lo anterior, “El Municipio” impondrá el pago de las penas convenidas.

Una vez que se comunique a “El Contratista” el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, por parte de “El Municipio”, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de “El Contratista”, acta circunstanciada y notariada del estado en que se encuentre la obra, así como establecer un plazo de diez días naturales para la recuperación del anticipo aún no amortizado, asentándose asimismo las causas que motivaron la rescisión. Dicha acta se levantará ante la presencia de fedatario público.

“El Contratista” estará obligado a devolver a “El Municipio”, en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que “El Municipio” le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa y no limitativa en esta cláusula relativa a sanciones por incumplimiento del programa, “El Municipio” y “El Contratista” convienen en que aquélla procederá a hacer efectivas las garantías y que de forma precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados desde el inicio de dicha rescisión, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá prevverse el

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político: queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa” 10
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”



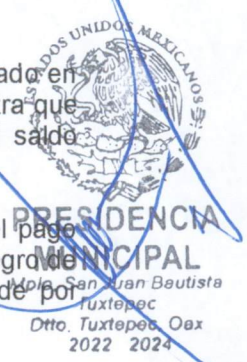
sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados a "El Contratista".

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE OBRA.

"El Contratista" comunicara a "El Municipio" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo de veinte días verifique la correcta terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, al finalizar la verificación de los trabajos "El Municipio" contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega - recepción correspondiente, quedando la obra bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Determinado el saldo total, "El Municipio" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento a la consignación respectiva, o bien solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por sí extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.



DÉCIMA SEXTA: DISCREPANCIAS.

En el supuesto de que durante la ejecución del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, sobre los aspectos que más adelante se señalan de manera específica y limitativa, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas en la cláusula décima se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a diez días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para las partes.

La resolución a la que lleguen las partes, deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo.

En el supuesto de que, en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.



DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

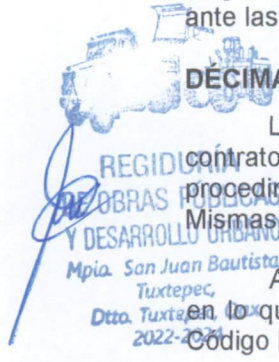
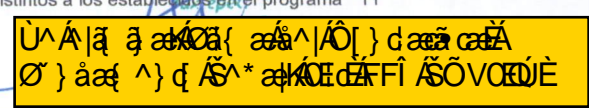
Así también serán supletorias de esta ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales y a las leyes de la materia aplicables en la

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político: queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" 11
"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"



Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca o en su defecto en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, donde suscribe el presente contrato, por lo tanto **"El Contratista"** renuncia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma al calce y al margen de conformidad con el contenido del mismo en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. a los **Treinta** días del mes de **Agosto** del **2024**.

POR EL MUNICIPIO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA**

Mpio. San Juan Bautista
Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

Lic. Irineo Molina Espinoza
Presidente Municipal Constitucional.

Ing. Rogelio Gómez Castillo
Síndico Hacendario.
Tuxtepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

Testigos

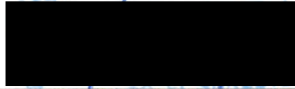
C. Inocencio Medina Guzman
Regidor de Obras Públicas y
Desarrollo Urbano.
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

Dr. Emilio Bravo Grajales
Director de Obras Públicas y
Desarrollo Urbano.
Mpio. de San Juan
Bautista Tuxtepec,
Dtto Tuxtepec Oax
2022-2024

Dra. Guadalupe Cárdenas Ramírez
Regidora de Hacienda y Salud

REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

"EL CONTRATISTA"



Lic. Julio Ramírez López
Persona Física.

Ú Ñ Á ã ã a ñ C ã { a ã ^ | Ó [} d a ã c a ã
Ø } ã a ã ^ } ç ã ^ * a ñ C ã F Í ã Ö V O Û È